

Los molinos harineros del Rincón de Ademuz (I): un intento de establecimiento en Vallanca

Hasta fechas bien recientes los molinos constituyeron una industria de transformación fundamental para la economía. En ellos tenía lugar la nada fácil tarea de convertir los diversos tipos de grano en harinas, producto que ya era apto para el consumo humano y animal. Transformadas en pan o en otros productos culinarios –recordemos las típicas gachas o las almortas- la harina fue la base de la dieta alimenticia de nuestra comarca durante muchísimo tiempo.

La totalidad de los molinos del Rincón de Ademuz aprovecharon la fuerza motriz del agua para su funcionamiento. Ello determinó su localización, siempre cerca de los caudales de ríos, ramblas y acequias.

Los primeros establecimientos –y los únicos durante siglos- fueron los molinos reales de Castielfabib y Ademuz, cuya antigüedad se remonta, por lo menos, a finales del siglo XIII. Al tener la corona aragonesa jurisdicción directa sobre estas villas y sus términos, también se reservaba las rentas de sus molinos y hornos. Rentas que eran muy suculentas para la realeza y que frecuentemente eran moneda de cambio para obtener fondos con los que sufragar sus frecuentes campañas militares contra Castilla o para la conquista de nuevos territorios en el Mediterráneo.

En tiempos de Jaime I (1213-1276), la corona solía aplicar un *censo variable* a sus molinos. Esto quiere decir que el rey se reservaba de uno a dos tercios de las ganancias anuales de los molinos reales, aunque lo más frecuente en tiempos del rey Conquistador era aplicar la mitad. Este tipo de censo pronto cayó en desuso, al final del reinado del propio Jaime I.

Ya con Jaime II (1291-1327), lo más habitual era aplicar a la explotación de los molinos reales un *censo fijo* (renta fija anual que se pagaba, independientemente del volumen de ganancias). De esta decadencia de las rentas variables fue testigo el propio molino de Ademuz: en 1313, Jaime II confía a los jurados de Ademuz el Molino Real a cambio de una renta fija de 200 sueldos valencianos que tendría que abonar anualmente la villa a las arcas reales¹. Junto a esta “donación” Jaime II

¹ *Arxiu del Regne de València*. Cancelleria Reial, 614, fol. 105 v.

otorgó una serie de privilegios a la villa, como la potestad de los jurados para construir nuevos molinos y hornos en el término municipal.



Molino de la Villa. Ademuz. Aunque sus orígenes se remontan, como mínimo, a finales del siglo XIII, el molino de la Villa ha sufrido constantes transformaciones y ampliaciones a lo largo de los siglos. Actualmente es de propiedad municipal y está siendo sometido a una remodelación.

Algunos de estos datos aparecen en un documento muy posterior a la época del rey Jaime II y que a continuación reproducimos, junto a su traducción al castellano. El documento en cuestión forma parte de un proceso iniciado en 1595 por la villa de Ademuz y sus jurados –síndico y *jurat en cap* al frente- contra dos habitantes de Vallanca, entonces aldea todavía de Ademuz. El motivo de la querrela judicial fue que Julio Gómez y Sebastián Hernández, que así se llamaban los dos vallanqueros, habían iniciado la construcción de un molino sin pedir permiso para ello a las autoridades municipales de Ademuz:

+
Die XIII martí MDLXXXXV
Joan Valero not. Sindich de la vila de Ademuz
y Domingo Pastor jurat en cap de dita vila

Davant la presencia de Vostra Senyoria molt magnífich llochinent de Batle General de la present Ciutat y Regne de Valencia constituhit personalment lo sindich de la vila Real de Ademuz lo qual diu e propossa que lo serenissim Rey en Jaume de Aragó segon de aquest nom ab son Real privilegi del qual se fa ostensió [...] atnent la fidelitat que los habitants de dita vila havien guardat als Reys de Aragó y los molts treballs que havien patit dels enemichs los dona lo molí Real que illo tunc y havia dins lo terme de dita vila y la devesa dita del cerro de los grillos donantlos privilegi que en dita vila y termens de aquella ninguna persona pogués fer ni edificar molí algú et etiam addent que si per lo discurs del temps hagués de ser necessari y util haverse de fer altre molí dins los termens de dita vila aquell lo haguessen de fer los jurats y universitat de aquella y que lo dit molí o molins en dit cas utilitat i profit de aquelles fossen y haguessen de ser de dita vila ut in dicto privilegio continetur ad quod, y lo mateix los fonch concedir en respecte del forn o forns de coure pa cum iure prohibendi cum consta ab altre privilegi real his additur que la dita vila de Ademuz esta en quieta y pacífica possessió seu quasi que en dita vila y dins los temens generals de aquella ninguna puga moldre forment ni altres grans dels habitants dins los dits termens sino és en lo molí Real que aquells tenen e posseheixen ex contant les penes dels contrafahents y senyaladament dels vehins y habitants en dita partida de Vallanca carrer de dita vila y com en lo any MDLXXXIII certs particulars de dit carrer y partida de Vallanca volguessen intentar de fer y edificar molí sense voluntat y consentiment dels jurats y universitat de dita vila de Ademuz per lo sindich de dita vila de ademuz per conservació de sos drets y dels reals privilegis y jurisdicció Reals que aquells sobre açó tenen fonch posada escriptura de ferma de dret en la Real audiencia y aquella fonch admesa apelació del molt magnífich sindich Vicent Vidal informació de testimonis sobre la dita possessió y concedides y despachades lletres de manutenencia manant als habitants del carrer Vallanca que sota certes penes [...] y ha vengut a noticia dels dits jurats y consell de la vila de Ademuz que en lo present any Julio Gómez y Sebastián Hernández de Vallanca ab [...] informació [...] veritate et expresa falsitate celant los dits privilegis y dita ferma de dret dientse que

no hera perjuhi de persona alguna han obtés de V S^a llicencia y facultat de poder construir y edificar per propi conte de aquells en la partida de Vallanca hun molí y hun forn. E com la dita concessió sia estada per V S [...] demana que dita llicencia facultat e gracia als dits Julio Gomez y Sebastián Hernández concedida sia declarada esser nulle nulliter obtesa e que no es deu ni pot posar en execució e que si aquells hauran intentat de edificar molí o forn [...] sia la obra derrocada y desfeta [...] no gosen ni usen ni posen en execució dita llicencia sota les penes en la ferma de dret contingudes y que per al dit effecte sien expedides lletres in forma solita [...].”²

+

Día 13 de marzo de 1595

Joan Valero notario síndico de la villa de Ademuz y
Domingo Pastor jurado primero de dicha villa

Ante la presencia de Vuestra Señoría, el muy magnífico lugarteniente del Baile General de la presente Ciudad y Reino de Valencia, constituido personalmente el síndico de la villa real de Ademuz, el cual dice y propone que el serenísimo rey don Jaime de Aragón segundo de este nombre, con su Real Privilegio del cual se hace ostentación [...] atento a la fidelidad que los habitantes de dicha villa habían guardado a los reyes de Aragón y los muchos trabajos que habían sufrido por los enemigos, les hizo donación del Molino Real que en aquel momento existía en el término de dicha villa, en la dehesa del cerro de los Grillos, dándoles el privilegio que en dicha villa y término ninguna persona pudiese hacer ni edificar molino alguno, y también añadiendo que si con el tiempo fuese necesario y útil construir otro molino dentro de los términos de dicha villa, aquel lo hiciesen los jurados y universidad de aquella y que el dicho molino o molinos en dicho caso utilidad y provecho de aquellas fuesen y hayan de ser de dicha villa como en dicho privilegio está contenido para ello, y lo mismo fue concedido respecto al horno u hornos de cocer pan, prohibiéndolo el derecho como consta en otro privilegio real aquí



Molino de la Villa. Vallanca. Finales del siglo XVI. Este edificio conserva en gran medida su aspecto original, si bien necesita de una urgente y cuidadosa restauración.

² *Arxiu del Regne de València*. Batlia. Processos, 1126.

añadido que la dicha villa de Ademuz está en quieta y pacífica posesión que en dicha villa y dentro de los términos generales de aquella ninguna persona pueda moler trigo ni otros granos de los habitantes dentro de los dichos términos si no es en el molino Real que aquellos tienen y poseen ex contant las penas de los transgresores y señaladamente de los vecinos y habitantes en dicha partida de Vallanca calle de dicha villa y como en el año 1593 ciertos particulares de dicha calle y partida de Vallanca intentaron hacer y edificar molino sin voluntad y consentimiento de los jurados y universidad de dicha villa de Ademuz por el síndico de dicha villa de Ademuz para la conservación de sus derechos y de los reales privilegios y jurisdicción Reales que aquellos sobre esto tienen, fue establecida escritura de ferma de dret en la Real Audiencia y aquella fue admitida apelación del muy magnífico síndico Vicent Vidal información de testigos sobre la dicha posesión y concedidas y despachadas lletres de manutención mandando a los habitantes de la calle Vallanca que bajo ciertas penas [...] y ha llegado a oídos de dichos jurados y consejo de la villa de Ademuz que en el presente año Julio Gómez y Sebastián Hernández de Vallanca con [...] información [...] y expresa falsedad ocultando dichos privilegios y dicha ferma de dret diciendo que no había perjuicio para persona alguna han obtenido de Vuestra Señoría licencia y facultad para construir y edificar por propia cuenta en la partida de Vallanca un molino y un horno. Y como dicha concesión haya estado [...] por Vuestra Señoría [...] pide que dicha licencia, facultad y gracia a los dichos Julio Gómez y Sebastián Hernández concedida sea declarada nula, obtenida nulamente y que no se debe ni se puede poner en ejecución y que si aquellos habrán intentado edificar molino u horno [...] sea la obra demolida y deshecha [...] no gocen, ni usen, ni pongan en ejecución dicha licencia bajo las penas contenidas en la ferma de dret y que para dicho efecto sean expedidas cartas en la forma acostumbrada³....

De este breve documento podemos extraer algunos datos que nos permiten datar cronológicamente el Molino Real, el más antiguo de Ademuz, y el de Vallanca, el segundo en antigüedad del primitivo término municipal. También podremos conocer mejor cual era la situación de estos establecimientos en la comarca del Rincón en la época foral.

Ademuz –como también Castielfabib- había adquirido el estatus de villa real desde los tiempos mismos de la conquista cristiana, en el siglo XIII. Esto significaba que las dos poblaciones y sus términos –la casi totalidad de la comarca del Rincón- se constituían en dominio directo de los reyes aragoneses. Para su administración existía en ellas la figura del *baile* local, especie de funcionario que administraba las posesiones del monarca y velaba por los intereses de éste. Los bailes de Ademuz y Castielfabib respondían ante la Bailía General de Valencia y a ella se dirigían las quejas cuando había algún conflicto que afectase a privilegios o a propiedades reales. Los molinos harineros y los hornos de cocer pan formaban parte de éstas, como hemos dicho anteriormente.

Por el documento reproducido arriba sabemos que hasta finales del siglo XVI existía un solo molino en el término de Ademuz, el **Molino Real**. El origen de éste se remonta con toda probabilidad a los tiempos mismos de la conquista cristiana –o como mínimo a finales del siglo XIII-

³ Traducción: Raúl Eslava Blasco.

y desde entonces fue administrado por los funcionarios reales citados. Un privilegio real mandaba que todo el grano que se moliese en el término se hiciese en este establecimiento, por lo que la molienda estaba monopolizada por la corona. Posteriormente, sin embargo, el rey Jaime II (1291-1327) “donó” el Molino Real a la villa “attenent la fidelitat que los habitadors de dita vila havien guardat als Reys de Aragó y los molts treballs que havien patit dels enemichs”, a cambio de 200 sueldos anuales. Junto a esta cesión –a partir de entonces sería conocido como Molino de la Villa- el rey concedió otros privilegios a los habitantes y a los jurados de Ademuz, como la facultad de consentir la construcción de nuevos molinos y hornos de pan en la villa, si fuesen necesarios a la población en el futuro.

Pasado el tiempo, a finales del siglo XVI, el viejo Molino de la Villa comenzaba a mostrarse obsoleto para dar servicio a una población en lento, pero constante aumento. El entonces extensísimo término de Ademuz incluía numerosas aldeas -Val de la Sabina, Sesga, Mas del Olmo, Vallanca, Casas Altas del Río, Casas Bajas del Río- y varias masías dispersas –documentadas ya en el siglo XVI están el Soto, la Balsa, Guerrero, etc.- Incluso se acudía desde lugares tan distantes como la Puebla de San Miguel, que carecía de molino. Los trayectos que los labradores y sus caballerías debían recorrer eran proverbiales. No menos lo eran las largas esperas que debían observar para que el grano se convirtiese en harina, de cuyos incidentes todavía la documentación tardía se hace eco, incluso bien entrado el siglo XVIII.

En estas circunstancias, los ya mencionados Julio Gómez y Sebastián Hernández pidieron y obtuvieron licencia de la Bailía de Valencia en 1593 para construir un molino y un horno de pan en Vallanca, al margen de los jurados de Ademuz. El conflicto estaba servido. Las autoridades municipales de Ademuz, enteradas de estas intenciones, se opusieron de lleno a este nuevo establecimiento, ya que eran ellas las que tenían la facultad de conceder o no el permiso para la erección de nuevos molinos y hornos en su término. Para ello inician un proceso ante la Bailía General de Valencia, alegando a su favor los privilegios antiquísimos concedidos por el rey Jaime II. Exigen que las obras del nuevo molino y el nuevo horno sean paralizadas y sea demolido lo que se haya construido. Las razones eran evidentes: si la nueva construcción se consumaba habría una sustancial pérdida de clientela y de ingresos para el Molino de la Villa y, por lo tanto, para las arcas municipales de Ademuz.

El proceso, lamentablemente, se halla incompleto. Pero podemos aventurarnos a determinar como acabó la historia. Si no en 1595, no mucho después el **Molino Real de Vallanca** se erigió y entró en funcionamiento con el beneplácito de la Bailía General de Valencia, como lo atestigua el escudo real cuatribarrado que ostenta en sus muros exteriores, idéntico al

que hasta hace poco podía contemplarse en el Molino de la Villa de Ademuz.



Escudo real. Molino de la Villa. Vallanca. Las cuatro barras coronadas, emblema de la casa de Aragón, no dejan lugar a dudas de la propiedad original de este edificio.



Arco de la acequia de desagüe. Molino de la Villa. Vallanca.

Vallanca, con la instauración del nuevo molino y el horno de pan, había ganado una importante batalla a las autoridades municipales de Ademuz, bajo cuya jurisdicción administrativa se encontraba. Una batalla procesal y, ante todo, económica. Y es que la autonomía económica y productiva sería el primer paso para su futura emancipación administrativa: apenas un siglo después, en 1695, Vallanca se segregaba de Ademuz y obtenía, como ella, el título de villa real.

© Raúl Eslava Blasco
Valencia, 2002